

ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Votomex	Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado, en lo que es materia del presente, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los

diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

6. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1458/2021 y anexos, *por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”*.
7. En esa propia fecha, el referido Consejo emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021 y anexos, *por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”*.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 22 de septiembre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notifica que se encuentran disponibles para descarga los archivos electrónicos de los formatos únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para ser personalizados por los OPL con elecciones ordinarias locales en 2022, así como los Lineamientos de revisión y validación, aplicables al Proceso Electoral 2021-2022; asimismo, el dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
10. El 06 de octubre de 2021, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

11. El 29 de octubre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2612/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual, informa a los OPL con elecciones locales en el 2022 que, con independencia de los avances que se registren en las actividades de revisión y validación de sus diseños de documentación y materiales, es necesario que avancen con los trámites administrativos para adjudicar su producción, a fin de evitar cualquier posible retraso en estas actividades.
12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, quien la preside, así como las consejeras y consejeros electorales Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
13. El 2 de diciembre de 2021, se recibió oficio número INE/UNICOM/5477/2021, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la UTSI del INE, por el cual solicita la designación de una persona como Enlace con la UTSI para la actividad de personalización de los diseños de voto electrónico.
14. En fecha 17 de diciembre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización Electoral del IETAM se presentó el informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, realizados por la DEOLE. Asimismo, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Lo anterior, a efecto de que de conformidad con la normatividad vigente se sometiera a la aprobación del Consejo General del IETAM para que se continúe con los trámites correspondientes para su impresión y producción, según corresponda.
15. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación electoral y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
16. El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Va por Tamaulipas" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y

de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- 17.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 18.** El 17 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del IETAM se emitió el anteproyecto de Acuerdo por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, remitiéndose a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que por su conducto y de conformidad con la normatividad vigente se sometiera a la aprobación del Consejo General del IETAM.
- 19.** El 20 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2022, aprobó los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 20.** El 11 de febrero de 2022, la DEOE, a través de la UTVOPL, solicitó al IETAM el envío de los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas, aprobados mediante acuerdos No. IETAM-A/CG-140/2021 y No. IETAM-A/CG-06/2022, a efecto de revisar la proporción de los emblemas de los partidos políticos y de la Candidatura Común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y verificar el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 4.1.
- 21.** El 15 de febrero de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0434/2022 remitió los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas a efecto de obtener la validación correspondiente.
- 22.** El 22 de febrero de 2022, la DEOE, a través de la UTVOPL, remitió el oficio INE/DEOE/0265/2022, mediante el cual emitió comentarios y recomendaciones para el ajuste de la proporcionalidad de los emblemas en la boleta y el resto de la documentación (con el escalamiento necesario) de

acuerdo a los criterios establecidos en el Dictamen emitido por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco respecto al diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- 23.** El 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2022 determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la Candidatura Independiente a la gubernatura del Estado y declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 24.** El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 25.** El 22 de marzo de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió oficio número REP/IETAM/MORENA/0041/2022, signado por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual comunica que el órgano máximo de dirección de la candidatura común, la Comisión Coordinadora, determinó realizar la modificación de la Cláusula Quinta del referido convenio.
- 26.** El 23 de marzo de 2022, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se recibió el oficio número REPMORENAINE-233/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se remite a este Órgano Electoral la documentación relativa a la modificación del convenio de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- 27.** En fecha 25 de marzo de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022, el Consejo General del IETAM resolvió la solicitud de modificación de la cláusula quinta del convenio de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

28. El 25 de marzo de 2022, mediante oficio número PRESIDENCIA/0777/2022, el Consejero Presidente, en atención al Acuerdo IETAM-A/CG-29/2022, remitió los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas a efecto de revisar la proporción de los emblemas de los partidos políticos y de la candidatura común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y verificar el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 4.1, mismos que contienen el ajuste del emblema de la candidatura común.
29. El 30 de marzo de 2022, la DEOE, a través de la UTVOPL, remitió el oficio INE/DEOE/0265/2022, mediante el cual hace del conocimiento al IETAM que después de la revisión realizada a los archivos finales de la documentación electoral para la elección de la gubernatura, con el nuevo emblema de la candidatura común, esa Dirección Ejecutiva emite su validación respecto de la proporción de los emblemas de los partidos políticos, así como el nuevo emblema de la candidatura común, ya que cumple con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

C O N S I D E R A N D O S

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- III. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo primero de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Por su parte, el artículo 5º, numeral 1 de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley General Electoral, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. El artículo 133, numeral 3 de la Ley General Electoral establece que los OPL brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- VIII. Asimismo, el artículo 329, numeral 3 de la citada Ley mandata que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de Ley General Electoral, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- IX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- XI.** El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene entre sus fines contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** Por su parte el artículo 297 Bis de la Ley Electoral Local, dispone que los tamaulipecos y tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la gubernatura del Estado.
- XIV.** En esa misma tesitura el artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local, dispone que se podrán emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General del IETAM integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de la Presidencia, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XV.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General Electoral, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVI.** El artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General Electoral, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XVII.** El artículo 207 de la Ley General Electoral, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XVIII.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General Electoral, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIX.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XX.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para la elección de la gubernatura, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XXI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5° de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre

otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XXII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIV.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXV.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVI.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su utilización el día 5 de junio de 2022, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXVII.** El artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que es atribución de la DEOLE elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables.
- XXVIII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley

General Electoral, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.

- XXIX.** El artículo 262, fracciones IV y VII de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales entregarán a las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, las boletas para cada elección, así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, entre otros.
- XXX.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXXI.** Asimismo, los numerales del 3, 4 y 5 del citado artículo, disponen que los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente.
- XXXII.** El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:
“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:
a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
I. Boleta electoral (por tipo de elección);
II. Acta de la jornada electoral;
III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su

- caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- [...]
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- [...]
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- [...]
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- [...]
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- [...]
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);*
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);*
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);*
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);*
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);*
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;*
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*
- XI. Cartel de identificación de casilla;*
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;*
- XIV. Aviso de localización de casilla;*
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.*
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;*
- XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;*
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*

XXXIII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, aplicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- “a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a*

través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j) Presentar ante la Comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”*

XXXIV. El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), del Reglamento de Elecciones reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- No obstante, si el OPL de forma excepcional presenta otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados. Al respecto, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

XXXV. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.

- XXXVI.** De acuerdo al artículo 162 del Reglamento de Elecciones, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para verificar el procedimiento de impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.
- XXXVII.** Por su parte, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.
- XXXVIII.** En los Lineamientos para el voto electrónico, en los numerales 18 y 19 en el apartado Boleta electoral electrónica se prevé que a más tardar el 31 de diciembre del 2021, y previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el formato único de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente. Observando, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 266 de la Ley General Electoral; 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación local. El diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el Votomex bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el Reglamento de Elecciones, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los procesos electorales locales 2021-2022.
- XXXIX.** El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XL.** El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno, señalan que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva,

antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.

- XLI.** El artículo 60, fracción VI del Reglamento Interno, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesario para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA CANDIDATURA COMÚN

- XLII.** Respecto de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2022, determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la Candidatura Independiente a la gubernatura del Estado, toda vez que, en dicho acuerdo se analizó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos, concluyéndose que los aspirantes a candidaturas independientes no cumplieron con los requisitos legales; en ese tenor, al tener la certeza que dichas figuras no participarán en el presente proceso comicial, es pertinente retirar de la boleta electoral, así como la documentación electoral con emblemas el apartado correspondiente a las candidaturas independientes, por lo que se realiza el ajuste eliminándose del diseño original dicho apartado.

Ahora bien, por lo que respecta a la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para participar el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 por el cual resolvió la solicitud de registro del Convenio de la referida Candidatura Común; así como el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022 por el cual se resolvió aprobar la solicitud de modificación de la cláusula quinta el citado Convenio, la cual consiste en el rediseño del emblema común de los partidos políticos que la suscriben con los colores y tipografía que se describen en dicha cláusula.

Al tenor de lo anterior, y toda vez que no se presentó medio de impugnación sobre el Acuerdo relativo a las candidaturas

independientes y que el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo por el que se resolvió la solicitud de registro de la Candidatura Común ha sido resuelto por la instancia jurisdiccional local, asimismo que no fue controvertido el Acuerdo por el cual se aprobó la modificación a la cláusula quinta del convenio de la candidatura común, resulta procedente realizar los ajustes correspondientes en los diseños de la boleta y demás documentación electoral con emblemas.

DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL

- XLIII.** El procedimiento de diseño de la boleta electoral observa los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la Ley General Electoral y el Reglamento de Elecciones, a efecto de garantizar la legalidad y certeza de esta.
- XLIV.** La boleta electoral es un documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; entidad, distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

El INE como autoridad rectora en materia electoral, establece los lineamientos y criterios que habrán de observar los OPL, entre otros, para la personalización de los formatos únicos tanto de documentación electoral como de material electoral a emplearse en los procesos electorales locales; es por ello, que se estableció que para la proporcionalidad de los emblemas de los partidos político, se deberá atender lo señalado en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*; emitido por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, a solicitud del Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG561/2020, por el cual se aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

En ese sentido, el 15 de enero de 2021 la referida Universidad presentó al INE el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de

los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Dicho Dictamen, fue realizado por un grupo de investigadores con formación en diseño y estudios de posgrado en especialidades y áreas afines, profesores-investigadores de la citada casa de estudios, adscritos en la División de Ciencias y Artes para el Diseño, mediante el cual establecieron las siguientes conclusiones:

- En el ámbito de diseño, se considera la utilización de recomendaciones y criterios; no se juzga pertinente establecer reglas dada la rigidez de las mismas, sino de una flexibilidad en el manejo de los elementos gráficos de acuerdo a situaciones particulares.
- En la percepción de la proporción visual de los emblemas, se establece que la directriz para efectuar un ajuste óptico a aquellos de contorno irregular se basa en un sistema de escalamiento modular que permite que la boleta en su conjunto se perciba como una unidad equilibrada.
- La implementación de un ajuste métrico basado en todos los elementos gráficos que componen un emblema no necesariamente garantiza el equilibrio visual en su percepción.
- Los ajustes ópticos ayudan a afinar el diseño de modo que se garantiza una disposición más equitativa de las formas y, por ende, una adecuada proporción visual.
- El uso de módulos completos para establecer la proporción de emblemas irregulares con respecto a los regulares, ofrece un criterio más adecuado para ser implementado en el diseño de la boleta, a diferencia de los módulos fraccionados, ya que se corre el riesgo de subdividir una medida muy pequeña (un milímetro) en porciones aún más pequeñas, lo que lleva a un ajuste óptico difícilmente perceptible.

En ese sentido, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el diseño de la boleta electoral, así como el del resto de la documentación electoral y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; ello previa validación del INE respecto del cumplimiento de la documentación y especificaciones técnicas establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. De igual forma, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos

residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

Ahora bien, el pasado 23 de marzo del presente año el Partido morena presentó al IETAM, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, la documentación relativa a la solicitud de modificación de la cláusula quinta del convenio de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, consistente en el cambio de emblema de la dicha candidatura común. Esta solicitud fue resuelta por el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022.

En esa tesitura, los emblemas de los partidos políticos y candidatura común, considerando la modificación del emblema de esta última, que aparecerán en la boleta electoral para la elección de la gubernatura a emplearse en el presente Proceso Electoral, son los siguientes:

Emblema	Partido político/candidatura común
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas
	Partido Movimiento Ciudadano

Con base en el dictamen previamente citado, los emblemas de partidos políticos “regulares” son aquellos que pueden ser circunscritos en un cuadrado. Para su inclusión en la boleta y demás documentos electorales, debiendo considerarse que todos tengan exactamente las

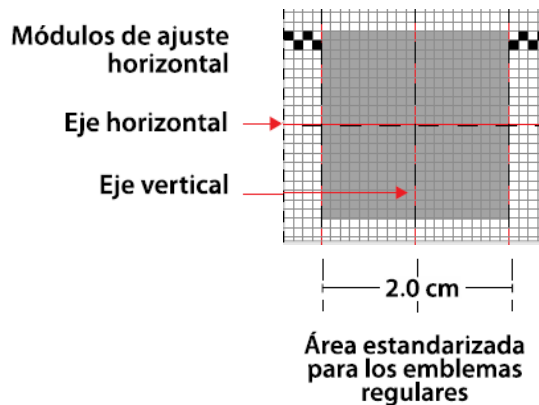
mismas dimensiones, por consiguiente, los emblemas regulares de los partidos políticos y candidatura común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 son los siguientes:

Emblema	Partido político/candidatura común
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas

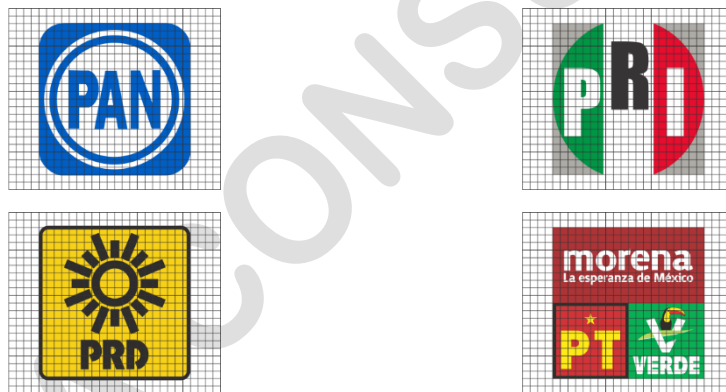
De igual forma, en el mencionado Dictamen se establece que en cuanto a los emblemas “irregulares” son aquellos que no pueden ser circunscritos en un cuadrado, considerándose dos casos: uno de ellos dispuesto dentro de un rectángulo apaisado y otro sin un borde determinado; en ese sentido, el partido político con emblema irregular es el siguiente:

Emblema	Partido político
	Partido Movimiento Ciudadano

Asimismo, con base en los criterios establecidos en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*; se establece que, la dimensión de los emblemas será de 2 centímetros, en virtud de que la medida es operativa, ya que es un número entero y permite un escalamiento en unidades con retícula modular de un milímetro cuadrado, como a continuación se ilustra:



Por lo anterior, se establece que la medida para los emblemas regulares que aparecerán en la boleta electoral de la elección para la gubernatura, será de 2 centímetros de ancho, como a continuación se ilustra:



Por lo que respecta de los emblemas irregulares que aparecerán en la boleta electoral de la elección para la gubernatura, será de 2 centímetros de ancho más 2 unidades por lado, como a continuación se ilustra:



En esa tesitura, el diseño de la boleta electoral para la elección de la gubernatura, atendiendo los criterios establecidos en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, es el que se establece en

el Anexo 1 del presente Acuerdo, y que se empleará para todas las modalidades de uso de la boleta electoral como:

- Jornada Electoral
- Voto de Tamaulipecas y Tamaulipecos residentes en el extranjero vía postal y voto electrónico por internet
- Voto electrónico con uso de urna electrónica

DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS

XLV. Una vez que se ha determinado la proporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos y candidatura común en la boleta electoral así como el ajuste en el diseño en virtud del retiro del apartado para las candidaturas independientes y la sustitución del emblema de la candidatura común, es pertinente realizar dichos ajustes en el resto de la documentación electoral con emblemas, realizando el escalamiento de los mismos en cada uno de los documentos que a continuación se enlistan (Anexo 2):

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
2. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
3. Cartel de resultados de la votación en la casilla.
4. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
5. Cartel de resultados preliminares en el distrito.
6. Cartel de resultados de cómputo distrital.

GUBERNATURA

1. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la gubernatura.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la gubernatura.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para la gubernatura.
4. Acta de cómputo distrital de la elección para la gubernatura.
5. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura.
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la gubernatura.
7. Clasificador de votos de la elección para la gubernatura.

8. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección para la gubernatura.
9. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la gubernatura.

VOTOMEX vía postal

1. Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la gubernatura.
2. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura.
3. Cuadernillo para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo.
4. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la gubernatura.
5. Clasificador de votos de la elección

VOTOMEX voto por internet

1. Acta de inicio del periodo de votación.
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
3. Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación.
4. Hoja de incidentes para el acta de mesa de escrutinio y cómputo.

DE LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XLVI.** De conformidad a lo legalmente establecido, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral los consejos distritales deberán entregar a las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casillas, entre otros, las boletas electorales, así como la documentación y formas aprobadas.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley General Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES .CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS” De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta

únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, una vez que den inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y demás documentación, no será posible su modificación.

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del; 5º, numeral 1; 12, numeral 2; 25, numeral 1º; 26, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso g); 104, numeral 1, inciso r); 119, numerales 2y 3; 207, 208, numeral 1, inciso a); 216, numeral 1, incisos a) y b); 225, numeral 2, inciso a); 266, numeral 6; 267, numeral 1; 273, numerales 1º y 5º; 279, numeral 2; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1; 295, numeral 1º, incisos a), b) y c) de la Ley General Electoral; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1º, 149, numerales del 1 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1º, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 25, fracción I, 39, fracciones I y IV, 46fracciónI, inciso a) y b), 60, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22, incisos a) y e)del Reglamento de Comisiones del

Consejo General del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diseño de la boleta electoral y documentación electoral con emblemas, de la elección para la gubernatura, así como la proporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos y candidatura común, de conformidad con los considerandos XLIV y XLV, mismos que se detallan en los Anexos 1 y 2, los cuales se adjuntan como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la producción de las boletas electorales y documentación electoral que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad a los diseños que se aprueban.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable del seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales por conducto de esta última; así como, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM